



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

**ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 01-2015, QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR DIRECTORES/AS, MAESTROS/AS DE LOS NIVELES INICIAL, BÁSICO Y MEDIO, ORIENTADORES Y MAESTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA E IDIOMAS PARA LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO, PARA CUBRIR VACANTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS EN EL AÑO ESCOLAR 2014-2015.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Educación No. 66'97, en el Capítulo III, artículo 139, establece que “los cargos administrativo-docentes y técnico-docentes de los diversos niveles del sistema educativo público, serán servidos previos concursos de oposición o por oposición y méritos profesionales”.

**CONSIDERANDO:** Que en reconocimiento a las elevadas funciones del docente, la Ley General de Educación No. 66'97, establece el Estatuto del Docente que determina los derechos, obligaciones y describe el perfil de los docentes y asimismo consagra y define la Carrera Docente como un conjunto de disposiciones organizativas y legales que regulan el ingreso, la permanencia, la promoción y el retiro de los docentes durante su ejercicio profesional, así como sus deberes y derechos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés de este Ministerio de Educación, fortalecer el Sistema de Concurso de oposición para el personal al servicio del Sistema Educativo Dominicano, con el propósito de seleccionar los recursos humanos para el desempeño de la tarea propia de cada posición.

**CONSIDERANDO:** Que todos los esfuerzos de capacitación administrativa y los niveles de formación que ha adquirido el profesional de la educación, constituyen elementos a ser considerados para la selección del personal calificado que requiere el Sistema Educativo dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que es vital que los centros educativos públicos, para el desempeño del ejercicio profesional, se desenvuelvan con eficacia, y sus funciones se desarrollen con sentido de misión, compromiso y pertinencia operacional.

**VISTO:** El Artículo 63, numeral 5, de la Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley General de Educación No. 66'97 de fecha 9 de abril del 1997.

**VISTA:** La Ley No. 41-08 de Función Pública de fecha 16 de enero de 2008.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

**VISTO:** El artículo 1, numeral 8 del Decreto No.56-10 de fecha 6 de febrero del año 2010 sobre el cambio de nombre de las Secretarías de Estado por el de Ministerios.

**VISTO:** El Reglamento del Estatuto del Docente establecido mediante los Decretos 639-03 del 26 de junio del 2003 y 728-03 de fecha 6 de agosto del 2003 respectivamente.

**VISTO:** El Reglamento del Tribunal de la Carrera Docente establecido mediante la Ordenanza 13'2003 de fecha 10 de diciembre del 2003.

**VISTO:** El Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas establecido mediante la Ordenanza 4'99 de fecha 28 de mayo del 1999.

**VISTO:** El Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Privadas, establecido mediante la Ordenanza 4'2000 de fecha 27 de junio del 2000.

**VISTA:** Orden Departamental No.05-2014, que reglamentó el sistema de Concurso de Oposición durante el año 2014.

**VISTA:** Orden Departamental No.10-2013, que reglamentó el sistema de Concurso de Oposición durante el año 2013.

**VISTA:** Orden Departamental No. 03-2012, que reglamentó el sistema de Concurso de Oposición durante el año 2012.

**VISTA:** Orden Departamental No. 06-2010, que reglamentó el sistema de Concurso de Oposición durante el año 2010.

**VISTA:** La Orden Departamental 14-2009, que reglamentó el Sistema de Concurso de Oposición durante del año 2009.

**VISTA:** LA Orden Departamental 01-2008, que reglamentó el Sistema de Concurso de Oposición durante del año 2008.

**VISTA:** La Orden Departamental 06-2007, que reglamentó el Sistema de Concurso de Oposición durante del año 2007.

**VISTA:** LA Orden Departamental 09-2006, que reglamentó el Sistema de Concurso de Oposición durante del año 2006.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

**VISTA:** LA Orden Departamental 15-2004, que reglamentó el Sistema de Concurso de Oposición durante del año 2004.

**OÍDA:** La opinión de los/as Viceministros/as de Educación.

**OÍDA:** La opinión del/de la Consultor/a Jurídico/a

**OÍDA:** La opinión de los miembros de la Comisión Nacional de Concurso nombrada por el Ministro de Educación.

**OÍDA:** La opinión de Directores Generales, Directivos y Técnicos del Sistema Educativo Dominicano.

**OÍDA:** La opinión de los miembros de la Asociación Dominicana de Profesores, ADP.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 217 literal "c", de la Ley General de Educación No. 66'97, dicto la siguiente:

## ORDEN DEPARTAMENTAL

### CAPÍTULO I

#### Del Objeto de la Norma

**ARTÍCULO 1:** El Ministerio de Educación convoca a participar en el Concurso de Oposición para el ingreso a la Carrera Docente para los cargos de: **Directores/as, Maestros/as de los niveles Inicial, Básico y Medio, Orientadores y Maestros de Educación Física e Idiomas para los Niveles Básico y Medio, para cubrir vacantes en los Centros Educativos Públicos en el año escolar 2014-2015.**

**ARTÍCULO 2:** Este llamado a concurso responde a lo establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente en su artículo 16: "El ingreso a la carrera docente, cualquiera sea la clasificación, cargo y categoría, se efectuará mediante concursos de oposición de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal que al efecto establezca el Ministerio de Educación, sin discriminación por razones de credo, raza, sexo o afiliación política, conforme las pautas que se establecen en los literales de dicho artículo".

**ARTÍCULO 3:** Este concurso se realizará según lo establecido en el Título IV Capítulo 1, Artículo 15 del Reglamento del Estatuto del Docente, "El ingreso a un cargo docente estará condicionado a la existencia de vacantes en el puesto que se pretenda cubrir"



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

## CAPÍTULO II

### De la Convocatoria al Concurso.

**ARTÍCULO 4:** El concurso se efectuará previa determinación de las plazas a cubrir y para su inicio se publicará la convocatoria por uno o varios medios de comunicación (prensa radial, escrita, comunicaciones administrativas del Sistema Educativo, boletines, afiches, televisiva, electrónica) de cobertura local y/o nacional. Según establece el artículo 16, literal b y c, del Reglamento del Estatuto Docente.

**PÁRRAFO:** El concurso se realizará en las Regionales de Educación y/o Distritos Educativos donde se presenten plazas vacantes o necesidad de constituir el Registro de Elegibles; según convenga a la organización y logística del mismo.

**ARTÍCULO 5:** A partir de la fecha de publicación (12 de Enero 2015) de la convocatoria se dará un período de 30 (Treinta) días para registro y entrega del expediente de solicitud con los documentos que se especifican más adelante, según se establece en el Reglamento del Estatuto del Docente (artículo 16, literal “b”). Este plazo vence el 12 de Febrero 2015.

**PÁRRAFO 1:** El Distrito Educativo no debe recibir ningún expediente sin el formulario de inscripción que confirma que el concursante realizó de manera correcta su inscripción para participar en el concurso.

**PÁRRAFO 2:** Vencido los 30 días de plazo a partir de la convocatoria a concurso para registro y recepción de expedientes de los concursantes, la Comisión Calificadora del Concurso contará con no menos de diez (10) días para la calificación de los expedientes en las Direcciones Regionales. Queda terminantemente prohibido recibir expedientes durante este período.

**PÁRRAFO 3:** Es obligación de la instancia distrital validar y recibir los expedientes completos (ver artículo 9) de todos los profesionales de la Educación interesados en participar en el concurso. La violación de esta disposición es considerada como falta de segundo grado y será sancionada como tal según el Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos (Ley 41-08 de Función Pública, Artículo 82 y 83) con suspensión laboral hasta por 90 días sin disfrute de sueldo. En caso de un conflicto de intereses las dificultades serán dirimidas con la Comisión Nacional de Concurso con asiento en la Regional al momento del Concurso.

**PÁRRAFO 4:** La comprobación de cualquier fraude en la recepción de los documentos será considerada una falta grave y será sancionada como tal con la cancelación de su puesto de trabajo. Las personas responsables son el Director de Distrito y la persona Encargada de Recursos Humanos en el Distrito Educativo.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

**PÁRRAFO 5:** Concluida la verificación y calificación de los expedientes la Comisión publicará, para conocimiento y observación de los interesados, la lista de los postulantes admitidos y los resultados de las calificaciones obtenidas en la valoración del perfil académico, en todos los Distritos Educativos durante un plazo no menor de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 6:** La publicación del concurso deberá contener las especificaciones siguientes y deberán colocarse en lugar visible en las Direcciones Regionales, Distritos y Centros Educativos.

- a) Nombre y ubicación de los centros educativos donde esté el cargo a cubrir.
- b) Dirección Regional y Distrito Educativo a la que pertenezcan dichos centros.
- c) Descripción del cargo a cubrir según el Perfil de Desempeño Docente.
- d) Requisitos establecidos para optar por el cargo a cubrir.
- e) Documentos a depositar por el concursante.
- f) Dirección de la oficina en la que deberán depositarse los expedientes de solicitud de participación en el concurso.
- g) Lugar, fecha y hora de la realización del concurso.

## CAPÍTULO III

### De los Requisitos Generales y documentos para participar en el concurso.

**ARTÍCULO 7:** Los aspirantes a participar en el concurso de oposición para cargos deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley General de Educación No. 66'97, entre los que se cita:

- a) “Ser profesional de la educación, graduado de las universidades, institutos y entidades superiores de educación o de áreas afines al cargo a desempeñar, previa la observación del requisito de convalidación”.
- b) “Ser graduado de instituciones de educación superior en los casos especificados en la citada ley”.
- c) “Reunir las cualidades morales, éticas, actitudinales, intelectuales y afectivas necesarias,



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

así como los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función específica a desempeñar”.

**ARTÍCULO 8:** Para participar en el concurso los aspirantes deberán llenar un formulario de inscripción a través de la web en el portal **www.minerd.gob.do** para lo cual deberán contar con una cuenta de correo electrónico hábil para la validación del registro y facilidad para imprimir su formulario de inscripción, el cual deberá ser entregado, junto con la documentación requerida para el puesto, para fines de validación. El expediente debe ser entregado en el Distrito en donde está la vacante por la cual desean participar. Los documentos son los siguientes:

- a) Formulario de inscripción.
- b) Acta de Nacimiento debidamente certificada.
- c) Resumen de Currículo Vitae.
- d) Certificaciones de cargos desempeñados expedidos por instituciones con personería jurídica.
- e) Certificaciones en originales o copias de libros, artículos o conferencias publicadas o cualquiera otra producción importantes, si la ha realizado.
- f) Fotocopia de la cédula personal y electoral.
- g) Certificado médico de salud física y mental con vigencia de un (1) mes, a partir de la fecha de recepción del expediente.
- h) Constancia de sus antecedentes profesionales y morales, expedida por su superior inmediato.
- i) Dos (2) fotografías recientes 2 x 2.
- j) Certificación de no antecedentes penales.

**PÁRRAFO 1:** Para optar por el cargo de Director/a el concursante debe presentar constancia de tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el servicio como maestro/a en relación al



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

nivel, debidamente certificado, en el sector público y/o privado (se excluyen los cinco (5) años de experiencia docente en el caso de los Licenciados en Administración y Supervisión Escolar).

**PÁRRAFO 2:** Cuando se trate de una vacante para Director/a de centro educativo, en el formulario de inscripción, el aspirante debe seleccionar tres opciones en orden de preferencia de centros correspondientes al nivel para el cual concursa, en los cuales podría ser designado en caso de calificar para tal fin.

**PÁRRAFO 3:** En caso de que el aspirante califique para el puesto de Director/a o Subdirector/a, pero no gane la plaza en una de las tres opciones escogidas, tendrá la posibilidad de optar por otra plaza dentro del mismo Nivel y Regional Educativa hasta llenar las plazas disponibles de acuerdo al orden de las calificaciones.

**PÁRRAFO 4:** En el caso de los/as Docentes y Orientadores/as concursarán para plazas disponibles en Dirección Regional y Distrito Educativo y de su elección al momento de registrarse, no para centros específicos. Los Docentes de Educación Física, Lenguas Extranjeras y Orientadores concursan para todos los Niveles, Modalidades y Subsistemas.

**PÁRRAFO 5:** La prueba antidoping solamente se realizará a los postulantes de nuevo ingreso que hayan aprobado el concurso, al momento de ser decidida su designación. Este examen será realizado en coordinación con las Regionales Educativas por instituciones validadas por este Ministerio de Educación de acuerdo a su nivel de confiabilidad en los resultados.

**ARTÍCULO 9:** Toda la documentación presentada por el aspirante deberá estar perfectamente legible y sin tachadura y acorde a la información contenida en el formulario de inscripción. Los documentos que conlleven legalización por alguna entidad del Estado responsable de hacerlo, deberán haber cumplido con esta especificación. c

**PÁRRAFO:** Cuando en la recepción de la documentación el aspirante confronte obstáculos, podrá dirigirse a la Comisión Calificadora de Concurso o a la autoridad competente podrá recibir el expediente en el plazo establecido en el párrafo No.1 del artículo 5, párrafo 4 de esta Orden Departamental.

**ARTÍCULO 10:** Los expedientes de los participantes que queden en el Registro de Elegibles, pasarán a los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, los aspirantes que no hayan calificado podrán procurar dicha documentación en el Distrito Educativo donde depositaron sus documentos. A los fines de proceder a la designación la Dirección de Recursos Humanos requerirá de la Regional y el Distrito Educativo la emisión del Formulario de Acción de Personal



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

(AP), en la que se indique el Centro Educativo donde será designado dicho solicitante.

**PÁRRAFO:** El Registro de Elegibles se define ampliamente en el artículo 50 de esta Orden Departamental.

**ARTÍCULO 11:** Los requisitos para el ingreso a la Carrera Docente se encuentran contenidos en el Artículo 12 del Estatuto del Docente y sus literales.

**ARTÍCULO 12.-** Los requisitos generales establecidos en el Estatuto del Docente son los siguientes:

- a) Idoneidad para el cargo, esto es poseer los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función, acreditada mediante regímenes de selección que en cada caso se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función educativa.
- b) Reunir las cualidades morales, éticas, intelectuales y afectivas necesarias para el ejercicio de la función específica a desempeñar.
- c) Estar en condiciones mentales aptas para el cargo.
- d) Haber cumplido la mayoría de edad.
- e) Ser dominicano y estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni subjujice, ni condenado.
- g) Los ciudadanos extranjeros deben haber cumplido los requisitos legales de permanencia en el país y presentar la debida autorización para laborar en el mismo, así como validar los títulos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

*e*

**PÁRRAFO 1:** El personal permanente será el que ingrese al Sistema Educativo como titular mediante los mecanismos de selección establecidos en el presente Reglamento, y gozará de estabilidad en el ejercicio de sus labores luego de un periodo de prueba de un año, previa evaluación al término, salvo violación a las leyes, normas éticas y morales, y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Si cumplido el año del período de prueba, no se hubiera realizado la evaluación, el docente adquiere la condición de permanente automáticamente. (art. 29 literal a, Estatuto del Docente)



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

**PÁRRAFO 2:** La negativa del docente a someterse a la evaluación se considerará como renuncia automática al derecho de permanencia en el Sistema Educativo. (art. 29, párrafo 1, Estatuto del Docente).

**PÁRRAFO 3:** Tener edad inferior a los cincuenta y cinco (55) años y no ser acreedor del beneficio de jubilación o pensión (aplica para el ingreso a la Carrera Docente).

## CAPÍTULO IV

### De las Comisiones de Concurso y la Comisión Nacional de Concurso.

**ARTÍCULO 13:** El/la Ministro/a de Educación nombrará una Comisión Nacional de Concurso que tendrá como función principal, el montaje y dirección del proceso de concurso desde el nivel central y estará compuesta por el/la Viceministro/a encargado/a de los Servicios Técnicos y Pedagógicos, el/la Director/a de Recursos Humanos del Ministerio, Director/a General de Evaluación, Directores/as de los Niveles Inicial, Básico, Medio, Educación de Adultos, Educación Técnico Profesional, Departamento de Orientación y Psicología, un representante del INEFI y otros Directivos y Técnicos del Ministerio.

**PÁRRAFO:** De la Comisión citada en el artículo anterior formarán parte miembros de la Asociación Dominicana de Profesores, los cuales deberán ser designados por la dirigencia de esa institución.

## CAPÍTULO V

### De las Comisiones Calificadoras de Concurso

**ARTÍCULO 14:** Las Comisiones Calificadoras de Concurso son aquellas destinadas a analizar exclusivamente los antecedentes de los postulantes a los concursos públicos y ponderarlos para confeccionar la lista según el puntaje que cada uno de ellos/as obtenga. (Literal “f” del artículo 16 del Reglamento del Estatuto del Docente). e

**ARTÍCULO 15:** Las Comisiones Calificadoras de Concurso estarán integradas según la categoría a presentarse al concurso. En el caso de la clasificación Educadores en centros educativos aplica lo siguiente:

- a) El/la Directora/a del Distrito donde pertenece el puesto de trabajo docente vacante, quien presidirá la comisión.
- b) Un/a representante de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

- c) Un/a representante de Orientación y Psicología designado por esa Dirección
- d) Un/a director/a de centro educativo correspondiente al Distrito donde se realiza el Concurso.
- e) Un/a representante de los Docentes elegidos por la asamblea de maestros del centro educativo correspondiente al área o Nivel de la vacante a llenar.
- f) Un/a funcionario/a designado por el Ministerio
- g) Un/a representante de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela (APMAE) escogido/a en una elección supervisada por la Junta de Centro.
- h) Un/a representante local de la Asociación Dominicana de Profesores donde se esté celebrando el concurso.

**PÁRRAFO:** En el caso de la comisión calificadora la máxima autoridad jerárquica de la cual depende el cargo a cubrir es rotativa conforme el lugar de la vacante a cubrir.

**ARTÍCULO 16:** En el caso de concurso para cubrir vacantes de personal de la clasificación “Funcionarios Administrativos-Docentes” la Comisión Calificadora de Concurso, estará integrada por:

- a) Por el/la Ministro/a de Educación o quien éste designe que lo represente, quien presidirá la Comisión. e
- b) El/la Director/a de Recursos Humanos del Ministerio, o quien éste designe que lo represente.
- c) La máxima autoridad de la cual dependan jerárquicamente los cargos a cubrir.
- d) Un/a representante del personal perteneciente a la clasificación Funcionarios Administrativos-Docentes designado por los miembros de la asamblea.
- e) Un/a representante de la Junta de Distrito o Regional según el caso.
- f) Un/a representante de la Asociación Dominicana de Profesores



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

**PÁRRAFO 1:** En el caso de la comisión calificadora la máxima autoridad jerárquica de la cual depende el cargo a cubrir es rotativa conforme el lugar de la vacante a cubrir.

**ARTÍCULO 17:** Las Comisiones Calificadoras de Concurso serán instauradas con la composición que se establece en el artículo 15 de la presente Orden Departamental. Los representantes permanecerán en funciones hasta la finalización de dicho período con obligación de intervenir en todos los procesos de Concurso que sean convocados en ese año escolar. Podrán celebrar las reuniones que estimen necesarias. Tanto el quórum para sesionar como las decisiones adoptadas, serán determinadas por mayoría simple.

**PÁRRAFO:** Para establecer la obligatoriedad de asistencia a las reuniones, el/la coordinador/a de la Comisión, deberá convocar por escrito a los miembros de la misma con cinco (5) días de anticipación.

**ARTÍCULO 18:** La Comisión Calificadora de Concurso iniciará los trabajos con la evaluación y verificación de los antecedentes de los postulantes (art.16 literal f del Estatuto del Docente).

**ARTÍCULO 19:** La Comisión Calificadora de Concurso nombrará la Comisión Distrital Examinadora de Concurso, luego de haber elaborado la lista de postulantes, la cual tendrá como función principal la aplicación de las pruebas que componen el concurso.

**ARTÍCULO 20:** La Comisión Distrital Examinadora de Concurso estará integrada por:

- a) El/la Director/a Distrital en cuyos centros estén los cargos a cubrir.
- b) Un/a Director/a de centro educativo del Distrito correspondiente, elegido por sus pares en asamblea.
- c) El/la Encargado/a de Recursos Humanos del Distrito en cuyos centros estén los cargos a cubrir.
- d) El/la representante de la Asociación Dominicana de Profesores.

**ARTÍCULO 21:** A esta Comisión Examinadora se integrará el/la Orientador/a Regional, para la aplicación de la evaluación basada en competencias y aptitudes, quién podrá auxiliarse de uno o varios orientadores distritales en caso de necesidad.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

**ARTÍCULO 22:** Las Comisiones Distritales Examinadoras tendrán la responsabilidad de garantizar que el proceso de aplicación de las pruebas este acorde con lo establecido para tales fines.

**ARTÍCULO 23:** La Prueba Oral (Entrevista Personal) será aplicada por la Comisión Calificadora de Concurso, y en la misma deberá estar presente el Orientador de la Regional o un Orientador del Distrito, en ausencia del primero. En el caso de los aspirantes a Maestro de Lenguas Extranjeras deberá integrar la comisión el técnico del área de Lenguas Extranjeras de la Regional o de un Distrito.

**ARTÍCULO 24:** Los miembros de las Comisiones Calificadoras de Concurso, Técnicos Regionales y Distritales, Orientación y Psicología, Encargados de Recursos Humanos, la Asociación Dominicana de Profesores y otro personal necesario para que el proceso de concurso se efectúe de acuerdo a lo previsto, serán objeto de una capacitación antes del desarrollo del mismo.

**PÁRRAFO:** La Comisión Nacional de Concurso se encargará de organizar la capacitación de los miembros señalados en el artículo anterior y de elaborar los instructivos y el Manual de procedimientos.

**ARTÍCULO 25:** La Comisión Nacional de Concurso nombrará Supervisores Nacionales, quienes participarán en el proceso.

**ARTÍCULO 26:** La Comisión Calificadora de Concurso debe cumplir con lo establecido en el Título IV, Artículo 19 del Reglamento del Estatuto Docente, cito: “Las comisiones calificadoras de Concursos le remitirán al MINERD un informe en el plazo de veinte (20) días contados desde la fecha de cierre de recepción de los antecedentes, en el que ubicaran los postulantes en un orden decreciente de acuerdo a los puntajes que estos hubieren alcanzado.”

**ARTÍCULO 27:** Queda prohibido que postulantes sean miembros de las Comisiones Calificadoras de Concurso y Examinadoras o estén involucrados en la ejecución del proceso.

## CAPÍTULO VI

### De los expedientes y aspectos a evaluar

**ARTÍCULO 28:** En el proceso de evaluación en el que participarán los postulantes a los cargos de Directores, Orientadores y Docentes, Profesionales de otras áreas, se tomará en consideración los siguientes factores extraídos del expediente presentado por el concursante



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

y de las respectivas evaluaciones, con el puntaje correspondiente para totalizar 100 puntos.

Directores:

Criterios de Evaluación	Máximo	Mínimos
Perfil profesional	10	-
Pruebas de Competencias	Acorde	No Acorde
Pruebas de Conocimientos	55	42
Estudio de Caso	30	18
Entrevista	5	-

Orientadores y Docentes:

Criterios de Evaluación	Máximo	Mínimos
Pruebas de Competencias	Acorde	No Acorde
Pruebas de Conocimientos	65	47
Planificación	30	18
Entrevista	5	-

Profesionales de otras áreas:

Criterios de Evaluación	Máximo	Mínimos
Pruebas de Competencias	Acorde	No Acorde
Pruebas de Conocimientos	95	70
Entrevista	5	-

De igual manera, se tomarán en cuenta las siguientes competencias y condiciones en los aspirantes:

- a) Capacidad en el manejo de relaciones públicas.
- b) Facilidad para la comunicación oral.
- c) Capacidad para ejercer un liderazgo positivo
- d) Imparcialidad en la toma de decisiones.
- e) Buen manejo de las relaciones interpersonales.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

- f) Buena salud física y mental necesaria para realizar las tareas del cargo.
- g) Capacidad creativa en la búsqueda de soluciones a los problemas que se presentan en las tareas propias del cargo.
- h) Responsabilidad en el desempeño de las funciones propias del cargo.
- i) Amplio sentido crítico.
- j) Comprensión, sinceridad, tolerancia y veracidad.

## CAPÍTULO VII Del Perfil Profesional

**ARTÍCULO 29:** El perfil profesional para los aspirantes a cargo de Dirección es el resumen de la formación académica (5 puntos), formación continua (2 puntos), la experiencia profesional acumulada (2 puntos) y la producción intelectual (1 punto). La puntuación asignada al perfil profesional, tomará en cuenta el trabajo del aspirante en el sector público y/o privado de la educación y se desglosa en el manual de organización y realización del concurso.

**PÁRRAFO 1:** Los cursos de Formación Continua deberán estar debidamente certificados y sólo se admitirán aquellos dictados por universidades e institutos reconocidos legalmente, realizados a partir del 2010.

**PÁRRAFO 2:** Sobre la Experiencia Laboral, de faltarle tres (3) meses o menos para completar los años exigidos, se le contará como tiempo completo.

**ARTÍCULO 30:** El perfil profesional para los aspirantes a Docente es el resumen de la formación académica, formación continua, la experiencia profesional y la producción intelectual. Para esta categoría solo se le asignará puntuación a la categoría de cargos Directivos. e

**ARTÍCULO 31:** Los antecedentes profesionales es el cúmulo de experiencias académicas, justificadas documentalmente y legalizadas, que ha presentado el aspirante en la documentación para participar en el concurso. En todos los casos el requisito académico mínimo para participar en el presente concurso será el grado de licenciatura o Ingeniería.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

## CAPÍTULO VIII

### De la Evaluación basada en Competencias y Aptitudes

**ARTÍCULO 32:** Las competencias se refieren a los comportamientos que contribuyen al rendimiento efectivo en el puesto de trabajo. La evaluación de las aptitudes busca conocer la capacidad de resolución de problemas mediante ejercicios de razonamiento y de lógica. Supone una aproximación a la inteligencia fluida y cristalizada de la persona. Ambos elementos serán valorados a través de herramientas que permiten predecir cómo se va a comportar la persona ante determinados tipos de situaciones.

**PÁRRAFO 1:** Esta evaluación no tendrá valor, según el postulante se acerque al perfil ideal establecido para cada categoría de cargo el resultado será Acorde o No Acorde.

**ARTÍCULO 33:** Para todos los casos los resultados obtenidos en las evaluaciones de competencias y aptitudes determinará la continuidad de la participación del postulante en las evaluaciones siguientes.

## CAPÍTULO IX

### De la Evaluaciones de Conocimientos Docente y Administrativa

**ARTÍCULO 34:** Consta de dos instrumentos uno que mide el nivel de conocimiento y dominio en el área de formación, y otro que determina las competencias para solucionar problemas relacionados con procesos administrativos, técnicos y docentes, fundamentalmente en lo referente a la Ley General de Educación No. 66'97, implementación del currículo y literatura propia de la administración y supervisión, según el puesto a que se aspira. c

La Evaluación determinará:

a) Las competencias de los/as Directores/as para solucionar problemas relacionados con procesos administrativos, técnicos y docentes, fundamentalmente en lo referente a la Ley General de Educación No. 66'97, administración del currículo y literatura propia de la administración y supervisión.

b) Las competencias de los/as Educadores de Inicial para orientar y propiciar el desarrollo de las potencialidades cognoscitivas, físico- motoras y emocionales en los/las niños y niñas, así como los procedimientos empleados como medio para la consecución de éstos; además de conocimientos y literatura del mismo.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

c) Las competencias de los/as aspirantes a puestos Docentes se orientan a una gestión pedagógica de calidad en correspondencia con el currículo nacional y de su capacidad de planificar y evaluar las concreciones requeridas de acuerdo a los contextos específicos y las características de los sujetos participantes en la acción educativa (estudiantes, familias y miembros activos de la comunidad).

- Los aspirantes a la docencia del Primer Ciclo del Nivel Básico deben mostrar dominio de los enfoques, conceptos fundamentales y metodologías para la enseñanza de los procesos de lectura, escritura y matemática para los primeros grados
- Los aspirantes a la docencia del Segundo Ciclo del Nivel Básico deberán mostrar dominio de las didácticas especializadas para la enseñanza de las Áreas de Lengua Española, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencias de Naturaleza en correspondencia con las concepciones fundamentales, enfoques y estrategias privilegiadas por el currículo dominicano.
- Los Educadores aspirantes a impartir docencia en el Nivel Medio deben mostrar dominio de las Áreas y/o Disciplinas y de las didácticas derivadas para las cuales opta.

d) Las competencias que posee el educador de Educación Física para formar mediante actividades físico-recreativas, programando y conduciendo acciones de aprendizaje, tomando en consideración la interacción de las diversas funciones motrices, cognoscitivas y socio- afectivas. c

e) Las competencias del Orientador para prevenir u orientar necesidades de los/as estudiantes, así como colaborar con los padres/madres y docentes en los procesos más adecuados para propiciar cambios significativos en el logro de los propósitos de aprendizaje y crecimiento personal.

**PÁRRAFO 1:** Las pruebas de Conocimiento y de Competencia Docentes serán desarrolladas en forma digital. Las pruebas de Conocimiento serán dirigidas a cada una de las áreas que aplica el aspirante, igualmente se encuentran definidas de acuerdo al cargo para el cual aplica.

**PÁRRAFO 2:** El postulante a cargo de Director deberá alcanzar un mínimo de 42 puntos de los 55 asignados a las pruebas de conocimientos y Competencias Docentes y Administrativas, para pasar a la siguiente prueba, Estudio de Casos.

**PÁRRAFO 3:** El postulante a cargo de Docente u Orientador deberá alcanzar un mínimo de 47 puntos de los 65 asignados a prueba de conocimiento y competencias docentes, para pasar a la siguiente prueba, Práctica de Planificación.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

**PÁRRAFO 4:** El postulante a cargo Docente Nivel Medio Profesional de otras áreas deberá alcanzar un mínimo de 70 de los 95 asignados a prueba de conocimiento y competencias docentes, para pasar a la siguiente prueba, Prueba Oral o entrevista.

## **CAPÍTULO X** **Del Estudio de Casos**

**ARTÍCULO 35:** En lo referente a los Directores el estudio de casos permitirá evaluar las competencias de los/las postulantes para utilizar los conocimientos teóricos y prácticos en los contextos específicos de su actuación profesional, mediante un instrumento digitalizado.

**PÁRRAFO:** El postulante a cargo de Director deberá alcanzar un mínimo de 18 puntos de los 30 asignados al Estudio de Casos, para pasar a la siguiente prueba, Evaluación Oral o entrevista.

## **CAPÍTULO XI** **De la Práctica de Planificación**

**ARTÍCULO 36:** Para evaluar la competencia de planificación, los aspirantes deberán realizar un ejercicio de planificación concerniente a su área, conjuntamente con la evaluación de conocimiento de manera digital.

**PÁRRAFO 1:** El postulante a cargo de Docente u Orientador deberá alcanzar un mínimo de 18 puntos de los 30 asignados a práctica de Planificación, para pasar a la siguiente prueba, Evaluación Oral o entrevista.

**PÁRRAFO 2:** Los aspirantes a cargo Docente Nivel Medio, Profesional de otras áreas no se le aplicará esta prueba, el valor de la misma está contenido en la prueba de conocimiento.

## **CAPÍTULO XII** **De la Evaluación Oral**

**ARTÍCULO 37:** La Evaluación Oral (Entrevista Personal) valora las competencias comunicativas, de gestión, aptitud y compromiso, así como las competencias profesionales relativa a la naturaleza y funcionamiento del puesto sometido a concurso, de igual forma actitud e



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

inteligencia emocional demostradas por el aspirante.

**ARTÍCULO 38:** Para pasar a esta prueba los aspirantes deben haber alcanzado la puntuación mínima en la prueba de planificación o estudio de caso.

**PÁRRAFO:** El postulante a cargo Docente Nivel Medio Profesional de otras áreas pasará a esta prueba siempre y cuando obtenga la puntuación mínima en la prueba de conocimientos.

## CAPÍTULO XIII

### De la Aplicación de las Pruebas del Concurso

**ARTÍCULO 39:** La ausencia de un aspirante a tomar cualquiera de las evaluaciones: Competencias y Aptitudes, Conocimientos, Competencias Pedagógicas y Oral, aún haya calificado en sus antecedentes profesionales, determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse ninguna justificación, con opción de presentarse en una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 40:** Las evaluaciones contempladas en el concurso (Competencias y Aptitudes, Conocimientos, Competencias Pedagógicas y Oral) se efectuarán los días, hora y lugar dados a conocer en la convocatoria hecha a través de distintos medios de comunicación.

**ARTÍCULO 41.-** Es de carácter obligatorio que la Comisión Examinadora aplique cada una de las evaluaciones a la hora y el lugar establecido en las convocatorias correspondientes. c

**ARTÍCULO 42.-** Es de carácter obligatorio que la Comisión Calificadora publique la lista de los postulantes con la calificación acumulada en cada etapa del Concurso.

## CAPÍTULO XIII

### Del Manejo de los Resultados de las Pruebas y del Registro de Elegibles

**ARTÍCULO 43.-** La Comisión Calificadora de Concurso entregará los resultados del Concurso al representante de la Dirección de Recursos Humanos del MINERD que esté formando parte de la Comisión Calificadora de Concurso, así como al representante de la Asociación Dominicana de Profesores.

**ARTÍCULO 44:** al finalizar cada prueba y vistos los resultados de la misma, de existir cualquier inconformidad el aspirante debe expresarla antes de iniciado el siguiente proceso de evaluación.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

**PÁRRAFO:** Es deber de la Comisión Calificadora atender a esta petición mientras se encuentre en sesión. Deben estar presentes un representante de la Asociación Dominicana de Profesores y un representante del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 45.-** De los aspirantes a ocupar los cargos vacantes, sólo serán aceptados los que después de ser evaluados en las diferentes pruebas, obtengan una calificación mínima de setenta (70) puntos de una máxima de cien (100) puntos.

**ARTÍCULO 46:** Las Comisiones Calificadoras de Concurso remitirán a la Dirección de Recursos Humanos un informe por escrito del proceso de aplicación del Concurso en su jurisdicción, en un plazo de veinte (20) días contados desde la finalización del proceso, siguiendo el formato establecido.

**ARTÍCULO 47:** Las Comisiones Calificadoras de Concurso remitirán a la Dirección de Recursos Humanos el acta con los resultados definitivos de los postulantes, en orden decreciente de acuerdo a los puntajes que éstos hubieren alcanzado, firmada por Dirección Regional y Distrital, representantes de Recursos Humanos del MINERD y representantes Asociación Dominicana de Profesores.

**ARTÍCULO 48:** La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, procederá a cubrir los puestos que fueron sometidos a concurso, en el orden de los resultados del mismo y respetando las valoraciones de las pruebas de acuerdo a la necesidad real identificada mediante el Sistema de Gestión de Centros (SGCE).

**ARTÍCULO 49:** Si un postulante se presenta a concurso y no aprueba, deberá esperar que transcurra un año para poder concursar de nuevo.

**ARTÍCULO 50:** El Registro de Elegibles es la lista de concursantes que hayan calificado y que por haberse cubierto los puestos vacantes, no sean seleccionados para ocupar los mismos y estarán disponibles para otros puestos vacantes similares que se produzcan en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha del Concurso.

## CAPÍTULO XV Disposiciones Transitorias

**ARTÍCULO 51:** Se mantiene la vigencia de los registros elegibles 2013 y 2014 para todas las categorías de cargo, dando prioridad, una vez que se hayan cubierto las vacantes, se procederá con el Registro de Elegibles 2015.



# Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

**PÁRRAFO 1:** Se dispone el cumplimiento estricto del orden de las calificaciones de los postulantes, el orden en que quede cada uno, como lo establece el estatuto del docente, en su artículo 19.

**ARTÍCULO 52:** Candidatos a Docentes de Lenguas Extranjeras, la evaluación del conocimiento de la lengua de dichos candidatos será evaluado por instituciones de Idiomas externas contratadas para tales fines. Estas instituciones aplicaran las pruebas de lugar y remitirán los resultados a la Dirección de Recursos Humanos. Las otras fases del concurso de estos postulantes permanecen igual a lo estipulado para los demás docentes.

**ARTÍCULO 53:** Se dispone que para los participantes en el concurso 2014 que realizaron la prueba de Razonamiento y Juicio Lógico y aprobaron, sin embargo, no completaron la puntuación requerida para aplicar para la prueba oral o la establecida para aprobar (70 puntos), los resultados de la prueba de Razonamiento y Juicio Lógico le serán válidos para este proceso, por consiguiente sólo deben tomar las demás pruebas. Esto no los exime de realizar el registro de participación a través del portal **www.minerd.gob.do**

**ARTÍCULO 54:** A razón de la falta de maestros de áreas y personal docente formado en las mismas, se dispone convocar personas formados en áreas afines. El procedimiento para el ingreso de este personal se define ampliamente en el manual de operativo.

**ARTÍCULO 55:** Se permitirá postular personas con el status académico “Pendiente Graduación o Investidura” los cuales deberán presentar certificación en original, debidamente sellada, sin tachaduras y fechada 2015.

**ARTÍCULO 56:** Cualquier situación no prevista en la presente Orden Departamental, será resuelta por el/la Ministro/a de Educación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

**Lic. Carlos Amarante Baret**  
Ministro de Educación

